



Resolución Directoral

Nº 151-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 12 de noviembre de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 954-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, el Memorándum N° 536-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, el Memorándum N° 961-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA, todos de fecha 07 de noviembre de 2019, y el Informe N° 047-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC-OU/EÑB de fecha 16 de setiembre 2019, y el Informe Legal N° 167-2019-VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 12 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de marzo de 2017, se celebró el Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., mediante la cual establecía las bases de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del Proyecto denominado: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación — Distrito de San Juan de Lurigancho", con CUI 2343022;

Que, con fecha 19 de septiembre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", con el CONSORCIO BAYOVAR I, en adelante el Contratista, por un monto ascendente a S/ 83 851 449,30 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 30/100 soles), y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, se suscribe una Adenda al Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el PASLC, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el Convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y el Contratista, por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad del Contratista. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;



Resolución Directoral

Que, con fecha 27 de septiembre de 2018, a través de la Resolución Directoral N° 052-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 1 190 846.65 (Un millón ciento noventa mil ochocientos cuarenta y seis con 65/100 soles), incluido el IGV, cuyo porcentaje de incidencia específica es de 1.42%; así como su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 1 190 846.65 (Un millón ciento noventa mil ochocientos cuarenta y seis con 65/100 soles), incluido el IGV, cuyo porcentaje de incidencia específica fue del 1.42% del monto del contrato original, obteniendo una diferencia de 0%, por los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, con fecha 06 de febrero de 2019, el Director Ejecutivo de la Entidad emitió la Resolución Directoral N° 002-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC, mediante la cual, aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 439 786,70 (Cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y seis con 70/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 0.52% del monto del Contrato de ejecución de la Obra;

Que, con fecha 26 de agosto de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 104-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se autorizó el pago de la Valorización N° 01 de los Mayores Metrados de Obra, correspondiente al mes de abril 2019, al Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S/ 2 375 491,41 (Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 41/100 Soles), que representa una porcentaje de incidencia específica del 2.83% del monto contractual, y un porcentaje de incidencia acumulada del 4.78%;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 139-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobaron los Mayores Metrados N° 03 del contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito con el CONSORCIO BAYOVAR I, para la Ejecución de Obra "Ampliación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayovar Ampliación- San Juan de Lurigancho" por suma de S/ 791 134,75 (setecientos noventa y un mil ciento treinta y cuatro con 75/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, y representan un porcentaje de incidencia específica de 0.80% del monto contractual, y un porcentaje de incidencia acumulada del 4.46%;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 146-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se autorizó el pago de los Mayores Metrados de Obra N° 04, del Proyecto con CUI 2343022 "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayovar Ampliación – San Juan de Lurigancho", por la suma ascendente a S/ 22 268,55 (veintidós mil doscientos sesenta y ocho con 55/100 Soles), incluido IGV y representan un porcentaje de incidencia específica de 0.03% del monto contractual, y un porcentaje de incidencia acumulada del 5.91%, a lo que debe restarse el deductivo vinculante N° 01 de 1.42%, lo que hace una incidencia acumulada de 4.48%;

Que, con fecha 02 de septiembre de 2019, mediante Carta N° 377-2019-ATINSAC/JS-



Resolución Directoral

LST, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., informa respecto a las Cartas N° 232 - 2019-CBI-OBRA y 358-2019-ATINSAC/JS-LST mediante las cuales el contratista Consorcio Bayóvar I presenta el Informe Técnico y el levantamiento de observaciones de Mayores Metrados N° 05, realizando la evaluación correspondiente, y remite la misma a la Entidad, a fin de que se autorice el pago correspondiente, según lo indicado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 047-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UO/EÑB, de fecha 16 de setiembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Obras, de la revisión de los documentos presentados por la Supervisión, señala lo siguiente:



- Con Asiento N° 927 de la contratista, de fecha 11.06.2019, ítem 1.- comunica a la Supervisión que de acuerdo a la partida "05.01.08.01 Empalmes de redes Existentes" según las especificaciones técnicas se indica; "El trabajo a realizar bajo las partidas del contrato, comprende la instalación del empalme y/o corte a redes existentes, que incluye todos los accesorios y acoples necesarios de acuerdo a lo que indica el plano". Debemos resaltar que existen mayores metrados entre empalmes y cortes, en una cantidad aproximada de 102 unidades más a realizar, de acuerdo a los planos del expediente técnico BAY-PL-RSA-EMP-API, BAY-PL-RSA-EMP-AP2 (1-10); BAY-PL-RSA-EMP-AP2 (11-20); BAY-PL-RSA-EMP-AP2 (21-29) y los replanteos en campo, los mismos que se hicieron llegar mediante Carta N° 091-2019-CBI-OBRA del 07.03.19, donde se solicita la coordinación con Sedapal sobre la programación de cortes y empalmes de la línea secundaria de agua potable a fin de sectorizar el esquema Bayovar y respondida por supervisión mediante Carta N° 087-2019-ATINSAC/JS-LST del 08.03.19, dando el trámite de coordinación respectiva. Se indica a la supervisión que se presentara la valorización con los sustentos respectivos, según los avances de ejecución para su revisión y aprobación.



- Con Asiento N° 928 de la supervisión, de fecha 11.06.2019, refiere de lo indicado por el contratista respecto del asiento N° 927 ítem 1, Trámite realizado se indica que se trasladó a Sedapal para las coordinaciones sobre la programación de cortes y empalmes de la línea Secundaria de agua potable y que respecto a los mayores metrados presentados, se tiene que realizar la verificación en campo y realizar un informe y evaluarlo. Se espera la documentación sustentatoria a los mayores metrados según el artículo 175 RLCE (...) Se requiere ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa a su ejecución, pero si para su pago, el encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o alguien se le delegue dicha función. Por lo que al presentar dicha valorización no se dará ningún trámite sin dicha autorización de pago.
- Mediante Carta N° 317-2019-ATINSAC/JS-LST de fecha **18.07.2019**, la supervisión presenta a la Entidad el informe técnico sobre mayores metrados de Empalmes en Redes Existentes, en atención al Informe presentado por la contratista mediante Carta N° 232-2019-CBI-OBRA.
- La Entidad luego de la Evaluación del Informe Técnico sobre Mayores Metrados de Empalmes en Redes Existentes presentada por la Supervisión con Carta N° 317-2019-ATINSAC/JS-LST, de fecha 18.07.2019, realiza el informe N° N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UO/EÑB de fecha 07.08.2019, con lo cual se remite las observaciones realizadas por el coordinador de obra,



Resolución Directoral

mediante Carta N° 1553-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha 08.08.2019, a la Supervisión Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C.

- Mediante Carta N° 377-2019-ATINSAC/JS-LST, de fecha 02.09.2019, la Supervisión Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, remite a la Entidad el Informe Técnico y el levantamiento de observaciones sobre mayores metrados de Empalmes en Redes Existentes, en atención al Informe presentado por la contratista mediante Carta N° 308-2019-CBI-OBRA.

Que, del informe arriba en mención se concluye que el porcentaje de incidencia específica de 0.13% del monto contractual, y un porcentaje de incidencia acumulada del 6.04%, a lo que debe restarse el deductivo vinculante N° 01 de 1.42%, lo que hace una incidencia acumulada de 4.62%, siendo este un porcentaje menor al 15% del tope establecido en la norma:



PORCENTAJE DE INCIDENCIA	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (Incluido IGV)
ADICIONAL DE OBRA N° 01	1.42
ADICIONAL DE OBRA N° 02	0.52
MAYORES METRADOS N° 01	2.83
MAYORES METRADOS N° 02	0.31
MAYORES METRADOS N° 03	0.80
MAYORES METRADOS N° 04	0.03
MAYORES METRADOS N° 05	0.13
TOTAL	6.04%

PORCENTAJE DE INCIDENCIA	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (Incluido IGV)
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	1.42

Que, mediante Memorando N° 954-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, el Director de la Unidad de Administración, solicita certificación presupuestal para autorización y tramite de Pago Mayores Metrados N° 05 – Empalme de redes existentes, por el monto de S/ 112 034,59 (ciento doce mil treinta y cuatro con 59/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 536-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, de fecha 07 de noviembre de 2019, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000370, por la cantidad de S/ 112 034,59 (ciento doce mil treinta y cuatro con 59/100 Soles);



Resolución Directoral

Que, por su parte en el artículo 175° del citado Reglamento, establece que cuando en los contratos a precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados no resulta necesaria autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; siendo el encargado de autorizar el pago, el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

Que, el citado artículo, entre otros aspectos, señala que para su aplicación el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales;

Que, en el caso materia de la presente tenemos que de lo concluido por la Supervisión como por el Coordinador de la Unidad de Obras, a través de los documentos descritos en el cuerpo del presente informe se han cumplido con los preceptos establecidos en la norma de contrataciones vigente en su momento (i) contrato de ejecución de obra por precios unitarios con (ii) con mayores metrados no previstos en partidas existentes dentro del contrato y expediente técnico, lo cual no varía su contenido, (iii) cuya ejecución se realizó efectivamente y (iv) considerando que las partidas del Presupuesto de Mayores Metrados de la Obra referida, son necesarias para lograr la finalidad a la meta prevista de la obra principal, dado que son necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato.

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en los numerales 2.3 y 2.4 de la Opinión N° 125-2017/DTN señala:

"(...) En tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.

(...) Así, cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función (...);"

Que, asimismo, en los numerales 2.1.2 y 2.1.3 de la Opinión N° 167-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece lo siguiente:



Resolución Directoral

"(...) En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra.

Ahora bien, el artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

A su vez, el artículo 164 del Reglamento establece que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo.

Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no superen los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados.

De esta manera, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento".

Que, al respecto, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 167-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL del 12 de noviembre de 2019, señala que el Coordinador de la Unidad de Obras, mediante el Informe N° 047-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UO/EÑB, recomienda el pago de los Mayores Metrados de Obra N° 05 y concluye que de la revisión de los expediente técnico existen partidas 05.01.08.01.01, 05.01.08.01.02 y 05.01.06.01.05 para el pago por Mayores Metrados de Empalmes en redes Existentes, cuyo presupuesto total alcanza la suma de S/ 112 034,59 (Ciento Doce Mil Treinta y Cuatro con 59/100 Soles) incluido I.G.V;



Resolución Directoral

Que, sin perjuicio de lo antes señalado por la Unidad de Asesoría Legal, en su informe antes citado, se resalta que la opinión legal versada se limita a los aspectos formales previstos en el cuerpo normativo y no a los aspectos técnicos ni a la cuantificación del monto del mayor metrado, que son de aspecto de fondo y/o técnico, correspondiéndole solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico al requerirse de un conocimiento especializado del que solo cuenta la Unidad de Obras, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

Que, bajo la línea de lo precitado tenemos lo dispuesto en el artículo 28° del Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, son funciones de la Unidad de Obras, entre otras, evaluar y hacer seguimiento del desarrollo y avances de los proyectos, así como el otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de la obra; siendo el caso que dicho órgano técnico ha emitido el correspondiente informe que sustenta y otorga su conformidad para la autorización de los mayores metrados, precisándose que la Unidad de Obras, es la responsable de la veracidad y conformidad técnica de lo solicitado;

Que, en ese sentido, estando a los considerandos expuestos se recomienda proceder con la autorización del Pago de los Mayores Metrados de Obra N° 05, del Proyecto con CUI 2343022 "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayovar ampliación – San Juan de Lurigancho", la misma que puede ser aprobada por el Director de la Unidad de Administración, por contar con la facultad conferida por el Titular de la Entidad, a través del artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Agua Segura para Lima y Callao;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como lo dispuesto en en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo de creación del Programa, así como su modificatoria, Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 432-2017-VIVIENDA, el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria; y amparado en las facultades delegadas y conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:



Resolución Directoral

Artículo Primero. - Autorizar el pago de los Mayores Metrados de Obra N° 05 de la obra "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayovar Ampliación – San Juan de Lurigancho", por la suma ascendente a S/ 112 034.59 (ciento doce mil treinta y cuatro con 59/100 Soles), incluido IGV y representan un porcentaje de incidencia específica de 0.13% del monto contractual, y un porcentaje de incidencia acumulada del 6.04%, a lo que debe restarse el deductivo vinculante N° 01 de 1.42%, lo que hace una incidencia acumulada de 4.62%, siendo este un porcentaje menor al 15% del tope establecido en la norma, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYOVAR I) y a la Supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

Artículo Tercero. – Encargar a la Unidad de Obras y a la Unidad de Administración, en el ámbito de sus competencias, procedan con el respectivo trámite de pago a la brevedad del caso.

Artículo Cuarto. – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la procedencia de la autorización del pago de los Mayores Metrados N° 05 – Empalmes de Redes Existentes materia de la presente Resolución.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, la comunicación a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 055-2017-VIVIENDA-VMCS/PNSU, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

.....
JOSÉ SEGUNDO RODRIGUEZ LEVANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC